



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 016-2010-GOB.REG.-HVCA/CR.**

Huancavelica, 03 de Marzo de 2010.

### VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 03 de Marzo del año 2010, con el voto mayoritario de sus integrantes y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, con fecha 15 de Enero del año del presente año, mediante D.S N° 002-2010-ED, se aprueba las *Normas Para Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular para el año 2010*; donde se considera que la precitada contratación debe efectuarse en estricto orden de méritos por la UGEL, el que se obtiene de los resultados de la Prueba Única Nacional aplicada al 15 de Noviembre del año anterior, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED. (*Lineamientos y Procedimientos Para el Concurso Público Para Nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel del Régimen Laboral de la carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062*).

Que, mediante Oficio N° 008-2010-CER-SUTE-Hvca, fecha 05 de Febrero del año 2010, el Sindicato de Único de Trabajadores en la Educación de la Región Huancavelica, señala que el Gobierno Central con fecha 15 de Enero del año 2010, ha publicado el D.S N° 002-2010-ED, mediante el cual se establece la contratación de personal docente para I.E Públicas de EBR, se realiza en estricto orden de mérito del que se obtiene de los resultados de la prueba única nacional aplicada el 15 de Noviembre del 2009, el cual constituye un grave atentado contra el derecho fundamental al trabajo que tienen miles de docentes, solicitando al Consejo Regional solucionar los problemas relacionados al proceso de contratación docente.

Que, mediante Oficio N° 003-FUDTRH-2010, de fecha 10 de Febrero del año 2010, el Frente de Docentes Titulados de la Región de Huancavelica, remite al Consejo Regional propuesta para contratación docente para el presente año 2010, de la misma forma solicitan se emita una Ordenanza Regional declarando la inaplicabilidad del Artículo 1° del D.S N° 002-2010-ED, en el ámbito de la Región Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 016-2010-GOB.REG.-HVCA/CR.**

*Huancavelica, 03 de Marzo de 2010.*

Que, mediante Oficio N° 000504-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, de fecha 22 de Febrero del año 2010, el Director Regional de Educación de Huancavelica, remite al Consejo Regional un Proyecto de Ordenanza Regional que declara la inaplicabilidad del Artículo 1° del D.S N° 002-2010-ED, en la Jurisdicción de la Región Huancavelica, por resultar una norma anticonstitucional, que desconoce los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado, referidos a la igualdad ante la Ley y la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Que, de acuerdo al Artículo 79° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, es así que en merito a ello y mediante el D.S.002-2010-ED, se establece normas para la contratación de personal docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva para el año 2010, lo cual es de obligatoria observancia y cumplimiento, advirtiéndose que no es posible desestimar su aplicación como lo proponen los recurrentes.

Que, asimismo se señala de manera coherente en los fundamentos del D.S.002-2010-ED, que es necesario que se establezcan lineamientos que garanticen la contratación de personal docente idóneo que cumplan con los **requisitos de calidad y capacidad profesional**, lo cual sólo se puede garantizar con el resultado de la evaluación realizada el 15 de noviembre del año 2009, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED.

Que, de acuerdo al Artículo 3° del D.S.002-2010-ED "...la Directiva para Contratación de Personal Docente que emite la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y por las Municipalidades comprendidas en el Proceso de Municipalización de la Gestión Educativa." siendo esta disposición legal de carácter imperativo lo cual no puede ser desconocido a través de una Ordenanza Regional como se pretende a través de la propuesta que alcanza el Frente Único de Docentes Titulados de la Región Huancavelica, ello acarrearía la suspensión del proceso de contrata en caso la misma no se ajuste a lo dispuesto en el D. S. 002-2010-ED, y en la directiva a la que se refiere el Artículo 3° del presente Decreto Supremo.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a Misión del Gobierno Regional, estipula "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.", coligiéndose de ello que la actuación del Gobierno Regional debe estar acorde al marco de las políticas nacionales y sectoriales, siendo una de ellas lo dispuesto en el D. S N° 002-2010-ED, así como también la Directiva para Contratación de Personal Docente que emite la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, que señala explícitamente el referido D.S. que es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.





GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 016-2010-GOB.REG.-HVCA/CR.**

Huancavelica, 03 de Marzo de 2010.

Que, de manera concordante el Artículo 10º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, referido a Carácter y efecto de las normas, prescribe en el numeral 10.1. **"La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones."**, ello enmarca a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones; personal y su control por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles del gobierno, así lo precisa la Dra. Magnet Márquez Ramírez (Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación) a través del tercer considerando de la Resolución Jefatural 2774-2009-ED, de fecha 21 de Diciembre del año 2009, estando claro que la normatividad aprobada en los niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio, tal es el caso lo dispuesto por el Ministerio de Educación a través del D. S. 002-2010-ED y la Directiva Nº 012-2010-ME.

Que, estando a los fundamentos anteriores y por ser estas normas de alcance nacional e imperativas, su inobservancia acarrea la suspensión del proceso de contrata y consecuentemente su nulidad, así como también responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente** la solicitud del Frente Único de Docentes Titulados de la Región Huancavelica y del Director Regional de Educación de Huancavelica, sobre aprobar mediante Ordenanza Regional, la inaplicabilidad del Artículo 1º del D.S Nº 002-2010-ED; ello por cuanto el Órgano Estatal que posee la facultad y competencia exclusiva para dirigir y normar las políticas concernientes a los procesos de contratación y nombramiento de personal docente es el Ministerio de Educación.

**ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional e instancias pertinentes para su conocimiento.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
ING. BENITO NAVARRO MUNOZ  
CONSEJERO DELEGADO